

Resolución Directoral Nº 043-2013-BNP/OA

Lima, 0 6 AGO, 2013

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

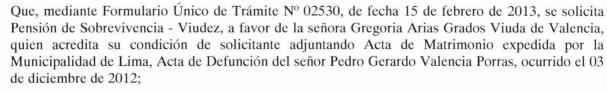
VISTOS, el Informe Nº 204-2013-BNP/OA-APER, de fecha 22 de julio de 2013, y el Informe Nº 139-2013-BNP/OA-APER, de fecha 29 de mayo de 2013, emitido por el Área de Personal respecto, al otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobrevivencia – Viudez y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";





Que, mediante Resolución Directoral N° 057-86-BNP, de fecha 26 de marzo del 1986, se resuelve cesar a solicitud a partir del 01 de Abril de 1986, a don Pedro Gerardo Valencia Porras y se le otorga Pensión Definitiva de Cesantía Administrativa a partir del 01 de Abril de 1986, reconociéndole treinta y cinco (35) años y tres (03) meses de servicios administrativos prestados al estado;

Que, el señor Pedro Gerardo Valencia Porras, pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, percibía como pensión mensual total al mes de diciembre de 2012, la suma de S/.1173.71 (Mil Ciento Setenta y Tres con 71/100) Nuevos Soles;

Que, el artículo 25º del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley N° 28449 establece que: "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera percibido el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043 -2013-BNP/OA (Cont.)

Que, la Resolución Ministerial de Economía y Finanzas Nº 405-2006-EF/15, del 21 de Julio de 2006, que aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios por el Decreto Ley Nº 20530, en su anexo, punto 4, cálculo para el pago de las pensiones de sobrevivencia precisa. El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en el artículo 25º y siguiente del D.L. Nº 20530, modificados por el artículo 7º de la ley Nº 28449. Las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley Nº 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 2 UIT, dispuesto en el artículo 3º de dicha Ley;

Que, Pedro Gerardo Valencia Porras, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, percibió como pensión mensual total al mes de Diciembre de 2012, la suma de S/. 1,173.71 (Mil Ciento Setenta y Tres con 71/100) nuevos soles y en concordancia al artículo precedente, la pensión que le corresponde percibir como Pensión Definitiva de Sobrevivencia — Viudez a doña Gregoria Arias Grados Viuda de valencia, en su calidad de deuda cónyuge, no podrá exceder el monto arriba indicado:





Remuneración - 100%		Remuneración al 50%	
Básica	0.06	Básica	0.03
Remuneración Reunificada	30.20	Remuneración Reunificada	15.10
Personal	0.02	Personal	0.01
Asignación Familiar	3.00	Asignación Familiar	1.50
Refrigerio y Movilidad	5.00	Refrigerio y Movilidad	2.50
IGV	17.25	IGV	8.63
Decreto Supremo N° 081-93	60.00	Decreto Supremo N° 081-93	30.00
Decreto Supremo N° 276-91-EF	82.00	Decreto Supremo N° 276-91-EF	41.00
D. de Urgencia N° 037-94/90/73/011	270.00	D. de Urgencia N° 037-94/90/73/011	135.00
Decreto Ley N° 25697	29.41	Decreto Ley N° 25697	14.71
Decreto de Urgencia Nº 080-94	60.00	Decreto de Urgencia Nº 080-94	30.00
Bonificación especial	17.19	Bonificación especial	8.60
Art. 18°	0.16	Art. 18°	0.08
D.U. N° 090-96	91.89	D.U. N° 090-96	45.95
D.U. N° 073-97	106.59	D.U. N° 073-97	53.30
D.U. N° 011-99	123.64	D.U. N° 011-99	61.82
Decreto de Urgencia N° 105-2001	49.94	Decreto de Urgencia N° 105-2001	24.97
Pensión D.S. N° 077-2010	20.00	Pensión D.S. N° 077-2010	10.00
Decreto Supremo N° 016-2005-EF	11.58	Decreto Supremo N° 016-2005-EF	5.79
Decreto Supremo N° 017-2005-EF	100.00	Decreto Supremo N° 017-2005-EF	50.00
Decreto Supremo N° 110-06-EF	5.78	Decreto Supremo N° 110-06-EF	2.89
Pensión D.S. N° 039-07-EF	10.00	Pensión D.S. N° 039-07-EF	5.00
Decreto Supremo Nº 120-08-EF	15.00	Decreto Supremo Nº 120-08-EF	7.50
Decreto Supremo N° 014-2009-EF	15.00	Decreto Supremo N° 014-2009-EF	7.50



Resolución Directoral Nº 043-2013-BNP/OA

Total - Ingresos	1173.71	Total Ingresos	750.00	
		Ley N° 28449 RMV - DS. 011- 2011- TR	163.12	
Pensión D.S. 024-2012	25.00	Pensión D.S. 024-2012	12.50	
Decreto supremo N° 031-2011-EF	25.00	Decreto supremo N° 031-2011-EF	12.50	

Que, los montos adeudados por devengados 2012 y reintegros 2013, a la señora Gregoria Arias Grados de Valencia viuda del señor Pedro Gerardo Valencia Porras ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, en lo que corresponde a la Pensión Definitiva de Sobrevivencia - Viudez que se otorga, así como las aportaciones a Essalud, se encuentran reflejados en los siguientes cuadros:

DEVENGADOS POR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ				
AÑO	MES	PENSIÓN BRUTA	APORTE ESSALUD	PENSIÓN LIQUIDA A PERCIBIR
2012	Diciembre	750.00	28.01	721.99
DIC-2012	Aguinaldo	300.00	0.00	300.00
	TOTAL S/	1050.00	28.01	1021.99

REINTEGROS POR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA – VIUDEZ					
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir	
2013	Enero	750.00	28.01	721.99	
2013	Febrero	750.00	28.01	721.99	
2013	Marzo	750.00	28.01	721.99	
2013	Abril	750.00	28.01	721.99	
2013	Mayo	750.00	28.01	721.99	
2013	Junio	750.00	28.01	721.99	
2013	Julio	750.00	28.01	721.99	
2013	aguinaldo	300.00	0.00	300.00	

196.07





Que, doña Gregoria Arias Grados viuda de Valencia a enero 2013, cuenta con 72 años de edad, según consta en su Documento Nacional de Identidad (DNI) emitido por la RENIEC, por lo que cumple con lo mencionado en el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, dispone que "las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas";

TOTAL S/

5550.00

REINTEGROS SEGÚN LEY ° N° 28449					
Año	Meses	Monto	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir	
2013	Enero hasta julio S/ 25.00 cada mes	S/ 175.00	S/7.00	S/ 168.00	

5353.93

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043 -2013-BNP/OA (Cont.)

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR Pensión Definitiva de sobrevivencia — Viudez a favor de doña Gregoria Arias Grados Viuda de Valencia, deuda cónyuge de Don Pedro Gerardo Valencia Porras ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, por el monto de: Setecientos Cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 750.00), equivalente a una remuneración mínima vital conforme a Ley a partir de Diciembre de 2012, fecha en que el servidor deja de percibir su pensión al haber fallecido el 03 de Diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a favor de doña Gregoria Arias Grados de Valencia viuda de Don Pedro Gerardo Valencia Porras ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, el pago de lo adeudado por devengados del año 2012, por un monto bruto de Mil cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/ 1050.00) y el monto bruto adeudado por reintegros de 2013, es de Cinco Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/ 5550.00) y reintegros según Ley N° 28449 es por un monto bruto de Ciento Setenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/ 175.00).

Artículo Tercero.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución, se afectara de la siguiente manera:

2. Gastos presupuestarios

2.2. Pensiones y otras prestaciones sociales

2.2.11 Pensiones

2.2.11.11 Régimen de pensiones DL. 20530

Del Pliego 113; Biblioteca Nacional del Perú, Sector Educación del Presupuesto Anual Vigente.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Differor General de la Oficina de Administración Biblioteca Nacional del Perú

RO JESÚS MAYANGA CARRILLO

Página 4 de 4

